

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

193/2021	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 14/2020, 21/2020, 25/2020 Y 27/2020, Y SEGUNDO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2021.</p> <p>(PONENCIA SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 RETIRADA
1/2022	<p>CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD 2/1949 Y SU ACUMULADA 3/1949.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	4 A 11 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
9 DE FEBRERO DE 2023.**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
LORETTA ORTIZ AHLF
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
CATORCE)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO**

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL DIECISIETE)

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DECANO EN FUNCIONES LUIS MARÍA AGUILAR MORALES: Señoras y señores Ministros, en mi carácter de Ministro decano de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo temporalmente y provisionalmente la Presidencia de este Alto Tribunal, para la celebración de esta sesión. Por lo tanto, se abre la sesión pública ordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Denos cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 15 ordinaria, celebrada el martes 7 de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, APROBADA EL ACTA.

Continúe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 193/2021, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS QUINTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Si no tiene este Pleno ningún inconveniente, me gustaría retirar este asunto para avocarlo a la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Como así lo pide y determina el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

QUEDA EL ASUNTO, ENTONCES, RETIRADO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1/2022, FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE PARA QUE, ATENDIENDO A LO DETERMINADO EN ESTA RESOLUCIÓN, PROVEA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE CALIMAYA DE DÍAZ GONZÁLEZ, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD 2/1949 Y SU ACUMULADO 3/1949.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a consideración de sus señorías nada más los dos únicos puntos previos que son: antecedentes y competencia de este Tribunal. Si no hay observaciones ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Señor Ministro ponente don Juan Luis González Alcántara, ¿Nos puede, por favor, narrar el asunto?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente decano. El proyecto que someto a su amable consideración pretende resolver las cuatro interrogantes formuladas por el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al trámite que debe darse a la solicitud de ejecución de la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 1957, en el juicio de inconformidad 2/1949 y su acumulado 3/1949, en adelante, los juicios de inconformidad.

Por cuanto hace a la primera cuestión relativa a ¿Qué ordenamiento sería aplicable a efecto de dar cumplimiento al fallo? En los párrafos 20 a 27 se da cuenta con la resolución y la evolución de la legislación agraria aplicable y se concluye que es la Ley Federal de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, en virtud de la ultraactividad derivada de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, del 26 de febrero de 1992.

Respecto de la segunda cuestión, es decir, si debe o no debe insistirse en la inscripción de la sentencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, en el párrafo 28 se razona que sí debe insistirse en dicha inscripción al existir un mandato legislativo expreso en ese sentido, concretamente en el artículo 387, de la Ley Federal de la Reforma Agraria y porque ello

fue dispuesto de esa manera en la sentencia de esta Suprema Corte, sin que hasta el momento se haya efectuado dicho acto registral.

Por lo que toca a la tercera interrogante formulada en la consulta, se atienden en los párrafos 29 y siguientes en el sentido de que, proveer a la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad no amerita la intervención directa de este Tribunal Constitucional, sino que ello válidamente puede ser llevado a cabo por el Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales del Estado de México, esto último, atendiendo a lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo General del 29 de abril de 1998 y en relación con los puntos segundo, tercero y cuarto del diverso Acuerdo General, el 14/1995, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La última cuestión de trámite dudoso, se propone responder en el sentido de que, atendiendo a la legislación agraria aplicable y a los efectos de la sentencia dictada en los juicios de inconformidad, el juzgado de distrito indicado debe requerir al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, el cumplimiento de los efectos registrales indicados en el considerando sexto de esa sentencia; así como requerir a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo concerniente a los eventuales trabajos técnicos que pudieran ser necesarios para el cabal cumplimiento del fallo emitido por este Alto Tribunal.

Finalmente, se precisa que la participación o no de los núcleos de población contendientes en el cumplimiento material del fallo

indicado no corresponde ser definido en la presente consulta a trámite, en tanto atañe a elementos de valoración de los cuales válidamente se pueden hacer cargo las autoridades a las que por mandato de la legislación aplicable les corresponda procurar el cabal cumplimiento de la sentencia, ello, desde luego, atendiendo al estado de cosas que actualmente mantengan los poblados involucrados. Es cuanto, Ministro decano Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Está a su consideración. Señora Ministra Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. Yo estoy a favor de la normativa aplicable a autoridades ejecutoras y juzgado de distrito competente, con consideraciones adicionales. Con relación a la normativa aplicable que se aborda en el considerando tercero, estoy a favor de la propuesta en el sentido de que la legislación que debe tomarse como parámetro es la Ley Federal de la Reforma Agraria a partir de algunas consideraciones adicionales.

El artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria de 1992 establece que la Ley Federal de la Reforma Agraria que se deroga, se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales; a partir de ello, una interpretación válida es que los asuntos relativos al reconocimiento y titulación de bienes comunales sólo se refiere a aquellos cuya tramitación ocurrió con base a las reglas precisadas en el capítulo primero, título cuarto, de dicha ley federal.

De ese modo podría concluirse que los asuntos cuyo trámite se rige por el segundo, tercer capítulo de ese título, como el de la consulta que nos ocupa, no están contemplados por el aludido artículo transitorio y, por tanto, podría no ser aplicable la ley federal en cuestión. En esa línea, no desconozco que en el juicio de inconformidad 2/1948 la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se declaró incompetente para conocer de dicho recurso que ya se encontraba en trámite cuando se expidió la Ley Agraria de 1992 y ordenó remitir el asunto a los tribunales agrarios; no obstante, lo anterior, en este caso estamos ante un asunto totalmente atípico que requiere de un análisis diferenciado para dilucidar si forma parte o no de los asuntos contemplados por el legislador en el artículo transitorio.

En primer lugar, se debe destacar que han transcurrido sesenta y cinco años sin que el fallo emitido en el juicio de inconformidad de origen se haya cumplido en su totalidad, durante el cual, además, se dio una transición del régimen normativo que contemplaba la Ley Federal de Reforma Agraria que prevé la Ley Agraria. Esa transitoriedad, en principio, debe brindar la mayor certeza jurídica al gobernado de modo que tendría que favorecerse la aplicación del régimen normativo que sea más acorde al existente al momento en que se suscitó el caso.

Por otro lado, también se debe tomar en cuenta que el trámite del asunto de origen no se desarrolla en su instrucción para resolverlo, sino en la ejecución de la sentencia que dictó este Alto Tribunal, considerando, además, que lo que falta por cumplir del fallo es la inscripción de la sentencia que confirma el reconocimiento y titulación de la propiedad comunal del pueblo de Calimaya de Díaz

González. Esto último, en mi opinión, sí forma parte de la materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria que mandata la aplicación ultraactiva de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Finalmente, si bien coincido en que el juzgado de distrito es la autoridad competente para ordenar la inscripción de la sentencia, estimo que el caso en cuestión resulta *sui generis*, en donde como mencioné, ya han pasado 65 años desde la emisión del fallo y, además, las personas que acuden a este Alto Tribunal lo hacen desde una situación de vulnerabilidad en donde por un error de trámite no ha podido terminar de concluir su asunto.

A efecto de potencializar y optimizar el derecho a la tutela judicial efectiva con base a los principios *pro actione* y *pro persona*, reconocidos en el artículo 1° constitucional, estimo que este Alto Tribunal en su papel de garante y protector de los derechos de todas las personas, podría ser quien en aras a eficientar el proceso, ordene la inscripción de la sentencia respectiva. Con dichas consideraciones, estoy con el sentido del proyecto y por que sea esta Suprema Corte de Justicia quien ordene la inscripción respectiva con el fin de dar certeza jurídica a las partes involucradas, que se facilite la ejecución más pronta a la sentencia dictada en el asunto de origen. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más tiene algún comentario? Si no hay comentario, señor Ministro ponente, ¿Alguna cosa final? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿El punto resolutivo, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No tiene cambios, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. ¿Están de acuerdo con el punto resolutivo —desde luego—?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUEDA APROBADO Y, CON ELLO RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión y los convoco a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el próximo lunes 13 de febrero a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)